

## Resolución sobre el principio de igualdad entre los Estados Miembros de la OIT y la representación equitativa de todas las regiones en la gobernanza tripartita de la OIT

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, congregada en Ginebra en su 109.ª reunión, 2021,

*Recordando* que el Instrumento de Enmienda de 1986 a la Constitución de la OIT fue adoptado por 352 votos a favor, 44 votos en contra y ninguna abstención con el objetivo principal de lograr que la composición del Consejo de Administración sea lo más representativa posible, incluso mediante la eliminación de los puestos reservados a los Miembros de mayor importancia industrial;

*Tomando* nota de que, hasta la fecha, 114 Estados Miembros han ratificado el Instrumento de Enmienda de 1986 a la Constitución de la OIT y de que, para que la enmienda entre en vigor, se requieren 11 ratificaciones adicionales, al menos tres de ellas de Miembros de mayor importancia industrial;

*Recordando* que, con arreglo a la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo, la plena contribución de los mandantes de la OIT a este empeño por la justicia social solo puede asegurarse mediante una participación plena, equitativa y democrática en su gobernanza tripartita;

*Recordando también* que en la Resolución sobre la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo se exhorta a finalizar lo antes posible el proceso de ratificación del Instrumento de Enmienda de 1986 a la Constitución de la OIT a fin de consolidar definitivamente la democratización del funcionamiento y de la composición de los órganos rectores de la OIT;

*Consciente* de que la referencia a los Estados “socialistas” de Europa del Este formulada en el artículo 7, 3) b) i) del Instrumento de Enmienda de 1986 a la Constitución de la OIT es motivo de preocupación y constituye un obstáculo a la ratificación por algunos Estados Miembros debido a la evolución profunda de la situación fáctica;

*Subrayando* la necesidad de una representación equitativa de todas las regiones y de consagrar el principio de igualdad entre los Estados Miembros;

*Reconociendo* la labor que está efectuando el Grupo de trabajo tripartito sobre la participación plena, equitativa y democrática en la gobernanza tripartita de la OIT,

1. Declara que la noción de Estados «socialistas» de Europa del Este a la que se hace referencia en el artículo 7, 3), b), i) del Instrumento de Enmienda de 1986 a la Constitución de la OIT no corresponde a la situación geopolítica actual y, por lo tanto, se considera obsoleta;
2. Exhorta a los Estados Miembros, y en particular a los Estados de mayor importancia industrial, que aún no han ratificado el instrumento de enmienda constitucional de 1986, a que examinen con carácter prioritario la posibilidad de ratificar dicho instrumento.
3. Invita al Consejo de Administración a intensificar sus esfuerzos para finalizar el proceso de ratificación del Instrumento de Enmienda de 1986 a la Constitución de

la OIT e invita además al Presidente del Consejo de Administración a que incluya en su informe anual a la Conferencia un apartado específico sobre esta cuestión;

4. Invita al Consejo de Administración a que solicite al Director General a que intensifique las actividades de promoción dirigiéndose a todos los Estados Miembros que aún no han ratificado el Instrumento de Enmienda de 1986 a la Constitución de la OIT y a que presente sus respuestas en cada reunión del Consejo de Administración.